

Santa Cruz de Tenerife, por don Antonio Oliva Delgado, contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 19 de octubre de 1994, desestimatoria del recurso deducido contra otra de la Demarcación de Costas de Tenerife, sobre recuperación posesoria del dominio público marítimo-terrestre en el lugar denominado Bajo Cuesta las Tablas, término municipal de Candelaria, en fecha 4 de diciembre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso interpuesto por la representación de don Antonio Oliva Delgado contra el acto administrativo impugnado, al ajustarse el mismo a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo, en el recurso de casación número 3/661/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación de don Antonio Oliva Delgado contra la anterior sentencia en fecha 28 de mayo de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por don Antonio Oliva Delgado contra Resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (en Santa Cruz) en los autos número 1.705/1994, con devolución a la misma de las actuaciones recibidas; no se hace expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos, los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

403

ORDEN de 3 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 22 de junio de 1991 relativa al recurso contencioso-administrativo número 17.794, interpuesto por don José Soria Maño y de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 de abril de 1997, relativa al recurso de apelación número 11.258/1991, interpuesto por el mismo recurrente contra la anterior sentencia.

En el recurso contencioso-administrativo número 17.794, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don José Soria Maño, contra las resoluciones del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fechas 11 de junio de 1986 y 30 de julio de 1987, relativas a denegación de autorización para demoler y posteriormente construir vivienda de dos plantas en el lugar denominado playa de «La Oliva», término municipal de Oliva (Valencia) en fecha 22 de junio de 1991 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 17.794, interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de don José Soria Maño contra las Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 11 de junio de 1986 y 30 de julio de 1987, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico. Sin condena en costas.»

Asimismo, y en el recurso de apelación número 11.258/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación de don José Soria Maño contra la anterior sentencia de la Audiencia Nacional en fecha 9 de abril de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez, en representación de don José Soria Maño, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada el 22 de junio de 1991 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan, en sus propios términos, las referidas sentencias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

BANCO DE ESPAÑA

404

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1997, del Banco de España, por la que se hace pública la baja de «GDS Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima», en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de la siguiente variación en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito.

Con fecha 19 de diciembre de 1997 ha sido inscrita en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito la baja de «GDS Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 8207, debido a su fusión por absorción por «Hipotecaixa, Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima» (número 8209 de codificación).

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.

405

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 8 de enero de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,536	154,846
1 ECU	167,455	167,791
1 marco alemán	84,654	84,824
1 franco francés	25,288	25,338
1 libra esterlina	250,735	251,237
100 liras italianas	8,616	8,634
100 francos belgas y luxemburgueses	410,400	411,222
1 florín holandés	75,120	75,270
1 corona danesa	22,232	22,276
1 libra irlandesa	210,525	210,947
100 escudos portugueses	82,781	82,947
100 dracmas griegas	53,569	53,677
1 dólar canadiense	107,849	108,065
1 franco suizo	104,699	104,909
100 yenes japoneses	115,914	116,146
1 corona sueca	19,207	19,245
1 corona noruega	20,574	20,616
1 marco finlandés	27,958	28,014
1 chelín austriaco	12,034	12,058
1 dólar australiano	98,408	98,606
1 dólar neozelandés	87,761	87,937

Madrid, 8 de enero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

406

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el registro del siguiente producto, fabricado por «Maivisa, Sociedad Limitada»: Gran recipiente a granel de acero, marca y modelo «Maivisa, S.L.», 6982, para el transporte de mercancías peligrosas.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Maivisa, Sociedad Limitada», con domicilio social en Riera de Targa, 59, municipio de Vilassar de Dalt (Barcelona), para la homologación e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por «Maivisa, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Vilassar de Dalt: Gran recipiente a granel de acero, marca y modelo «Maivisa, S.L.», 6982, para el transporte de mercancías peligrosas;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, ICICT, mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.12230/97-4, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 7 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre grandes recipientes a granel,

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción G-083 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo:

«Maivisa, S.L.», 6982.

Características:

Gran recipiente a granel de acero cilíndrico.

Material: Acero inoxidable 1.4301.

Características mecánicas mínimas:

Resistencia a la ruptura 653 N/mm².

Límite elástico: 303 N/mm².

Alargamiento: 50 por 100.

Espesor mínimo: 2 mm.

Diámetro: 700 mm.

Volumen: 250 l.

Presión de prueba: 2 bar.

Dispositivos de seguridad: Válvula de seguridad.

Estructura:

Material: F-III.

Dimensiones (mm): 800 × 800 × 1580.

Código: UN 31A/Y/Noviembre 97/E/«Maivisa, S.L.»/O/Peso bruto.

Productos autorizados a transportar: Por carretera (TPC-ADR) y ferrocarril (RID-TPF):

Clase 3: Las materias líquidas clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2301, con excepción del nitrometano del 3.º b), que tengan una presión de vapor a 50 °C que no sobrepase 110 Kpa (1,10 bar). Densidad máxima: 1,5 Kg/dm³.

Clase 5.1: Las materias líquidas clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2501, que tengan una presión de vapor a 50 °C que no sobrepase 110 Kpa (1,10 bar). Densidad máxima: 1,5 Kg/dm³.

Clase 8: Las materias líquidas clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2801, con excepción del galio del apartado 65.º c) y del mercurio del 66.º c), que tengan una presión de vapor a 50 °C que no sobrepase 110 Kpa (1,10 bar). Densidad máxima: 1,5 Kg/dm³.

Clase 9: Las materias líquidas clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2901, que tengan una presión de vapor a 50 °C que no sobrepase 110 Kpa (1,10 bar). Densidad máxima: 1,5 Kg/dm³.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 7 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre grandes

recipientes a granel; por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Esta Resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 13 de noviembre de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

407

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el registro del siguiente producto, fabricado por «Ineco, Sociedad Anónima»: Embalaje combinado, marca y modelo «Ineco, S.A.», Clipper 25301301, para el transporte de mercancías peligrosas.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Ineco, Sociedad Anónima», con domicilio social en Camí Real de Sabadell, sin número, municipio de Lliçà de Vall (Barcelona), para la homologación e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por «Ineco, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Lliçà de Vall (Barcelona): Embalaje combinado, marca y modelo «Ineco, S.A.», Clipper 25301301, para el transporte de mercancías peligrosas;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, ICICT, mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.12244/97-1, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas,

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción H-458 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo:

«Ineco, S.A.», Clipper 25301301.

Características:

Embalaje combinado.

Envases interiores:

96 aerosoles de 300 ml. de contenido.

Material: Hojalata con válvula de 1". Llevan un capuchón de plástico.

Embalaje exterior:

Caja de cartón ondulado doble-doble, canales B y C.

Dimensiones (mm): 435 × 335 × 510.

Composición: K130/P175/P130/P175/K130.

Gramaje: 526 g/m².

Los dos pisos de aerosoles están separados por una plancha de cartón ondulado doble cara canal C.

Código: UN 4G/Y 26/S/97/E/H-458/«Ineco, S.A.».

Productos autorizados a transportar: Por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID) y mar (IMO-IMDG):

ADR-TPC-TPF-RID:

N.º ONU 1057: Recargas de encendedores (para cigarrillos) que contengan un gas inflamable, clase 2, apartado 6.º F, marg. 2201. Peso bruto máximo: 40 kilogramos («Boletín Oficial del Estado» número 138, de 10 de junio de 1997).

IMO-IMDG:

N.º ONU 1057: Recargas para encendedores que contienen gas inflamable, clase 2, página 2154. Peso bruto por bulto: 40 kilogramos («Boletín Oficial del Estado» número 92, de 16 de abril de 1996).